

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 13 de mayo de 2021. Informo a la señora juez, que la curadora Ad-Litem del demandado ha dado contestación a la demanda, por lo que se requiere fijar fecha y hora para audiencia en este proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 770

Radicado: 19001-31-002-2020-00189-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico
Demandante: Esmeralda Sarria Villa
Demandado: Javier Hernando Mosquera Cardona

Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el emplazamiento al demandado JAVIER HERNANDO MOSQUERA CARDONA, se surtió en la Página Nacional de Personas Emplazadas el día 22 de febrero de 2021, y vencido el término con que contaba para comparecer al proceso, sin que lo hiciera, se procedió a designarle Curador Ad Litem para su representación y defensa, recayendo dicho nombramiento en la abogada DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO, quien una vez fue enterada al respecto, manifestó su aceptación y procedió a descorrer el traslado del escrito de demanda.

En razón a lo anterior, es necesario citar a los extremos procesales para que concurran personalmente a audiencia inicial, pero como de la revisión del expediente se advierte que es posible agotar en dicha diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, así se hará, por lo que el Juzgado fijará fecha y hora para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y en ese sentido, procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 *ibídem*¹.

¹ **ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** *El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas: (...) PARÁGRAFO. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se*

En relación con las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, debe repararse que aunque no se indicó de manera discriminada o concreta los hechos objeto de prueba, como lo reza el artículo 212 del C.G.P., considera el juzgado que ello no implica que la parte haya dejado incierto el objeto de la misma, ya que se refiere como objeto de acreditación testimonial a los hechos que ha referido en la demanda y que se relacionan estrechamente con el debate procesal por lo que es factible a partir de ellos, valorar la pertinencia, utilidad y procedencia, encontrándose que se cumplen los presupuestos para decretar la prueba testimonial solicitada², sin embargo, se limitara los testigos a solo dos, pues se ha citado a 4 personas para declarar sobre unos mismos hechos. En este orden, se citará a declarar a los señores JOSE HARVEY ABADIA FERNANDEZ y SIDNEY ARANDA, para que expongan todo lo que sepan y les conste en relación con los hechos de la demanda.

Como prueba de oficio se dispondrá la práctica de un interrogatorio de parte a la demandante, señora ESMERALDA SARRIA VILLA.

De otra parte, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura³ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho⁴, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones⁵, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma *Lifesize*; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra, aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁶. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.". (se destaca).

²Sobre esta posición del juzgado ver al respecto los siguientes criterios jurisprudenciales el Consejo de Estado CE Sección 3ª, providencia del 11 de julio de 2012, CE, S1, 10 de marzo de 2011 y Corte Constitucional C- 286/ 2017.

³ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

⁴ Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

⁵ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁶ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **VIERNES TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del art. 372 del C.G del P, donde se desarrollarán también las etapas de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 ibídem, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del numeral 11 del artículo 372 en cita.

SEGUNDO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de la parte demandante las siguientes:

Testimoniales: Recibir la declaración juramentada de los señores **JOSE HARVEY ABADIA FERNANDEZ y SIDNEY ARANDA** quienes depondrán sobre todo lo que sepan y les conste respecto de los hechos de la demanda. Para su correspondiente citación a la audiencia la parte demandante deberá proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR de oficio la práctica de interrogatorio de parte a la demandante ESMERALDA SARRIA VILLA en relación con los hechos objeto del litigio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter OBLIGATORIO, so pena de la imposición de las sanciones de tipo pecuniario y procesales previstas en el inciso final del numeral 4°. del artículo 372 del Código General del Proceso, que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

SEPTIMO. DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que les asista a cada uno en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por estas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.⁷

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 75 del día 14/05/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

849c553358261c272653e430f90e79adf7f9545ff41407b428dc2261f97
39856

Documento generado en 13/05/2021 08:04:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.